

— Que se anule el apartado 72 de la Decisión C(2010) 3204 de la Comisión, en el asunto sobre ayudas de Estado N 461/2009 (DO 2010, C 162, p. 1).

— Que se condene a la demandada a cargar con las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante pretende obtener, en virtud del artículo 263 TFUE, la anulación de la Decisión C(2010) 3204 de la Comisión, en el asunto sobre ayudas de Estado N 461/2009 (DO 2010 C 162, p. 1), que declaró compatible con el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), la medida de ayuda «Cornwall and Isles of Scilly Next Generation Broadband», por la que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional concede ayuda para apoyar el despliegue de la siguiente generación de redes de banda ancha en la región de Cornwall and Isles of Scilly.

La demandante invoca los siguientes motivos en apoyo de su recurso:

En primer lugar, la demandante alega que la Comisión incurrió en errores manifiestos en la apreciación de los hechos, en particular al declarar que:

- a) Hubo un procedimiento de licitación abierto, no discriminatorio y competitivo, cuando debería haber declarado que en la licitación no existió competencia.
- b) La infraestructura existente estaba a disposición de todos los licitadores que la solicitaron, cuando el operador histórico admitió abiertamente que no hizo uso de la infraestructura que estaba agrupada en productos y a disposición de todos los licitadores que lo solicitaban.
- c) El efecto general sobre la competencia fue positivo, cuando las actuaciones del operador histórico eliminaron la competencia.

La demandante añade que la Comisión no aplica y/o infringe el artículo 102 TFUE, por lo que la apreciación del impacto de la medida sobre la competencia en la Decisión C(2010) 3204 de la Comisión es inválida y, en consecuencia, dicha Decisión es ilegal y no entra en el ámbito del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), siendo los abusos relevantes del artículo 102 TFUE los siguientes:

- a) Agrupación ilegal respecto de la infraestructura existente de fibra oscura con elementos electrónicos activos.
- b) Denegación del acceso de los licitadores a la fibra y/o conductos.

- c) Comprensión de márgenes mediante la agrupación de la fibra con elementos electrónicos activos para elaborar productos que no permiten competir a la demandante ni a otros licitadores.

Por último, la demandante alega que la Comisión infringe sus derechos de defensa, incluido, en particular, al no iniciar una investigación completa según el procedimiento del artículo 108 TFUE, apartado 2, por los motivos siguientes:

- a) A la luz de los motivos primero y segundo, era ilegal terminar la investigación con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 3, y/o no iniciar una investigación completa con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2.
- b) La finalización de la investigación antes de una investigación formal priva a la demandante de sus derechos procesales.
- c) Infracción de los derechos de defensa al no dar a la demandante la oportunidad de rebatir las alegaciones y/o las pruebas presentadas por las autoridades del Reino Unido.

Recurso interpuesto el 27 de agosto de 2010 — Abbott Laboratories/OAMI (RESTORE)

(Asunto T-363/10)

(2010/C 288/107)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Abbott Laboratories (Abbot Park, Illinois, Estados Unidos de América) (representantes: M. Kinkeldey, S. Schäffler y J. Springer, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 9 de junio de 2010, en el asunto R 1560/2009-1.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «RESTORE» para productos de la clase 10

Resolución del examinador: Denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Vulneración del derecho a ser oído, puesto que la Sala de Recurso se refiere en la resolución a pruebas que no se comunicaron a la demandante.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ puesto que la marca solicitada no es un término descriptivo de los productos para los que se solicita la marca.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009, dado que la marca solicitada dispone del carácter distintivo necesario.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2010 — Duravit y otros/Comisión

(Asunto T-364/10)

(2010/C 288/108)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Duravit AG (Hornberg, Alemania), Duravit SA (Bischwiller, Francia) y Duravit BeLux BVBA (Overijse, Bélgica) (representantes: R. Bechtold, U. Soltész y C. von Köckritz, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se declaren nulos, con arreglo al artículo 263 TFUE, apartado 4, los artículos 1, apartado 1, 2 y 3 de la Decisión C(2010) 4185 final de la Comisión, de 23 de junio de 2010 (Asunto COMP/39092 — Equipamiento de cuartos de baño), en la medida en que dicha Decisión afecta a las demandantes.
- Con carácter subsidiario, que se reduzca el importe de la multa impuesta a las demandantes en el artículo 2, número 9, de la Decisión.
- Que se condene en costas a la Comisión, conforme al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes impugnan la Decisión C(2010) 4185 final de la Comisión, de 23 de junio de 2010 (Asunto COMP/39092 — Equipamiento de cuartos de baño). En la Decisión impugnada se impusieron, tanto a las demandantes como a otras empresas, multas por infracción de los artículos 101 TFUE y 53 del Acuerdo EEE. Según la Comisión, las demandantes participaron en un acuerdo continuado o en prácticas concertadas en el sector del equipamiento de cuartos de baño en Bélgica, Alemania, Francia, Italia, los Países Bajos y Austria.

Las demandantes formulan nueve motivos en apoyo de su recurso.

En el primer motivo, se reprocha a la demandada que no haya presentado suficientes elementos de prueba de la participación de las demandantes en una concertación sobre precios o en cualquier otro tipo de práctica contraria a la competencia. Según las demandantes, en el procedimiento administrativo la Comisión ha ignorado la carga de la prueba que recaía sobre ella y las exigencias en materia de prueba de una infracción del artículo 101 TFUE y ha impuesto a las demandantes obligaciones excesivas de alegación y de prueba.

En el segundo motivo, las demandantes alegan que la Comisión las ha hecho responsables de una infracción conjunta relacionada con varios productos, por su presunta participación en las reuniones de cartel de una organización central alemana de fabricantes en este sector, sin haber demostrado su participación en prácticas colusorias relativas a tales productos. A este respecto, las demandantes alegan que la Comisión ha calificado, incorrectamente y de manera precipitada, las reuniones celebradas en la organización central alemana de restricción intencionada de la competencia, sin tener en cuenta su concreto trasfondo económico y jurídico.